

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte Rad. 1001400305320240051700

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la Prueba Extraprocesal Interrogatorio de Parte promovida por LUIS ALBERTO MATAALLANA GUZMAN contra LEIDY CAMILA MATAALLANA AFANADOR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

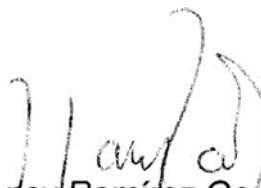
1. Acreditar con los documentos idóneos el interés respecto el presente del señor LUIS ALBERTO MATAALLANA GUZMAN como heredero y albacea del señor JOSÉ ANTONIO MATAALLANA CASTELLANOS.

2. Señalar en forma concreta el objeto de la prueba, precisando lo que se pretende probar, y las razones por las cuales se solicita el interrogatorio., con base en lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso.

Es de advertir que el trámite pertinente para la administración de bienes y activos sociales de una empresa es la Rendición Provocada de Cuentas conforme nuestro ordenamiento jurídico.

Contra el presente no procede recurso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 64 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>18 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--